



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del oficio de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1244/ Rad. 030-2016-00199-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita desarchivo y levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-118157.

Revisado el expediente se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y que lo pretendido o lo que requiere la demandada MARYURIY PINCHAO MONTOYA, es la entrega de los oficios de levantamiento.

En atención a lo anteriormente mencionado y como quiera que los oficios se encuentran desactualizados se ordenará su reproducción.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO el expediente por el término de ejecutoria, para la que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



2

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 114
Rad. 019-2017-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyuvado con el demandado solicitan el pago de los depósitos judiciales por valor de \$1.188.052, y la posterior terminación del presente trámite; el despacho en providencia anterior, ordenó el pago de \$305.300 y requirió a las partes para que se ratificaran en el acuerdo, lo cual fue cumplido por las partes, en consecuencia se ordenará el pago del excedente equivalente a \$882.752 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 882.752.00**, los cuales se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$869.635.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002393003	18/07/2019	\$ 313.843,00
469030002415204	03/09/2019	\$ 138.948,00
469030002431250	04/10/2019	\$ 138.948,00
469030002443902	06/11/2019	\$ 138.948,00
469030002460623	06/12/2019	\$ 138.948,00
TOTAL		\$ 869.635,00

- Fraccionar el título No. 469030002461415 por valor de \$ 14.630,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$60.580.70, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002461415	09/12/2019	\$ 14.630,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$13.117.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$1.513.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TRECE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE \$13.117.00.** a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** contra JAIRO RIOJA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 29 Civil Municipal Cali dentro del proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra JAIRO RIOJA con radicación 029-2017-00094, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 23 C-2).

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2017-00087-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando la corrección del auto No 5428 del 16 de octubre de 2019, en razón a que la solicitud de terminación fue por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1146

Rad. 015-2018-01172-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección del auto No 5428 del 16 de octubre de 2019, en razón a que la terminación impetrada, fue por actualización de los pagos de las cuotas en mora y no por pago total de la obligación como erradamente indica el despacho: en consecuencia, y dado a que le asiste la razón a la togada el despacho procederá a corregir el yerro cometido.

Conforme a lo anterior, y dada la indicación de la parte actora en la que indica que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación.

En atención a la primacia de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO dejar sin efecto el auto No 5428 del 16 de octubre de 2019, conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de JUAN FERNANDO TAPIAS RIVERA, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 06 de septiembre del 2019.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO BRESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 16 de marzo de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, informando se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1251
Rad. 025-2018-00920-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, informa que en el asunto con radicado 002-2019-00245-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en el presente proceso al demandado; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe una solicitud previa de igual naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe una solicitud previa de igual naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES contra AGROZ S.A.S., radicación: 002-2019-00245-00.

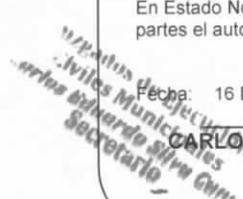
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sírvase proveer. Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 01252
Rad. 020-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

Por otro lado el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio dirigido a la EPS SANITAS, debidamente diligenciado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **EDITH GORDILLO CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **40.614.690**, como empleada del **DACKORA S.A.S.**, Limítese el embargo a la suma de **M/CTE. \$184.863.140.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

*Impresión de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja a disposición medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1231
Rad. 023-2015-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No ⁴³ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador FUNDACION FCECEP informa que la aquí demandada ya no labora en su empresa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1236
Rad. 007-2008-00781-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador FUNDACION FCECEP informa que la aquí demandada ya no labora en su empresa, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador FUNDACION FCECEP., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 43 e hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1248
Rad. 019-2017-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita interrupción del término de desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora, allega constancia de registro del embargo ante la oficina de Instrumentos Públicos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1143
Rad. 024-2019-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora, allega constancia de registro del embargo ante la oficina de Instrumentos Públicos; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1262
Rad. 030-2005-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CALI, allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1255
Rad. 012-2015-00425-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CALI, allega oficio No. 191 de fecha 28 de febrero de 2019, informando que se negó la solicitud de tutela, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDADAS presenta informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1245
Rad. 021-2017-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS informa sobre suspensión de audiencia para el día 26 de febrero de 2020, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1248
Rad. 021-2017-00163-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1249
Rad. 020-2017-00157-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1258
Rad. 014-2017-00501-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1254
Rad. 031-2017-00511-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1245
Rad. 006-2017-00494-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1246
Rad. 016-2017-00166-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1250
Rad. 032-2007-01009-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

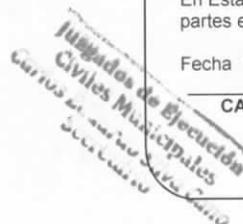
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01228
Rad. 002-2018-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora pide el desglose de los documentos base de la ejecución; conforme a lo solicitado y por ser precedente se ordenará la entrega a la parte demandante.

Por otro lado el DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS, solicita autorización para NELLY VALENCIA ESTUPIÑAN, retire de los documentos base de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la ejecución, para que los mismos sean retirados por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS a NELLY VALENCIA ESTUPIÑAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.730.129., para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1263
Rad. 032-2010-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **BERTHA BOTINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.830.836, T.P. 92.068 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

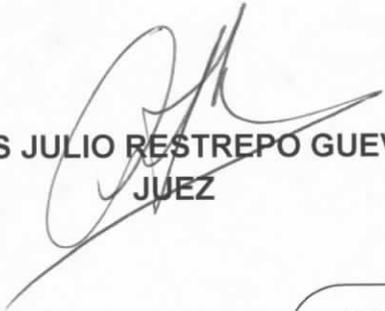
Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali



22

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **NATHALIA LOZANO PUERTA** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1236
Rad. 009-2018-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **JHONNATAN GARCIA GUERRERO**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **NATHALIA LOZANO PUERTA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.005.944.464; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **NATHALIA LOZANO PUERTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nc. ⁴³ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1265
Rad. 030-2018-00028-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ identificado con C.C. No. 1.077.966.405 y portador de la T.P. No. 204.159 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1226
Rad. ~~021~~-2017-0051 0-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada ANA ELIZABETH SANCHEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, apoderado de EDIFICIO AGRUPACION MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver solicitud de corrección a la subrogación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1145
Rad. 027-2018-00947-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. solicita la corrección del valor subrogado y el número de TP de la memorialista; en consecuencia el despacho procederá a corregir el auto No 3090 del 07 de junio de 2019, quedando así:

Respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$16.551.366, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, se **ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**.

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder a la Dra. **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P, le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA**



Y SEIS PESOS M/CTE. \$16.551.366.00, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.559.929 y portadora de la T.P. Nro. 159.873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 027-2018-00947-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1243
Rad. 012-2015-00762-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo decretado sobre el salario del demandado **RAQUEL AUGENIA CORREA LOPEZ.**

Este despacho procedió a revisar el expediente, no obstante no se observa el oficio 10-00133, radicado ante el pagador, motivo por el cual se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para allegue dicho oficio con el respectivo sello de recibido.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A REQUERIR AL PAGADOR, requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte el oficio No10-00133 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1231
Rad. 021-2017-00136-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. XIMENA MARTIN ARBOLEDA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. XIMENA MARTIN ARBOLEDA identificada con C.C. No. 66.777.961 y portador de la T.P. No. 109.096 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1230
Rad. 009-2015-00923-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LONDOÑO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LONDOÑO identificada con C.C. No. 31.296.019 y portador de la T.P. No. 34.421 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA solicita relación de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil marzo (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 4288
Rad. 017-2015-00267-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, solicita relación de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

El despacho procederá a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y relacionará los depósitos judiciales existentes en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, los depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002376501	11/06/2019	\$ 96.000,00
469030002376502	11/06/2019	\$ 510.375,00
469030002376503	11/06/2019	\$ 187.915,00
469030002393460	19/07/2019	\$ 154.522,00
Total Valor		\$ 948.812,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ¹³ a hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ¹⁶ de AGOSTO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impartido en ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1242
Rad. 013-2012-00337-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 55) \$9.959.047.92 y costas (fl 66) \$522.812 cuya suma asciende a \$10.481.906.10, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dr. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$77.557.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002363805	10/05/2019	\$ 77.557,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1226
Rad. 013-2012-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita requerir al pagador FIDUPREVISORA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo.

Revisado el expediente se tiene que el pagador FIDUPREVISORA, dio contestación mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2018, visible a folio 35 c-2, la cual fue puesta en conocimiento mediante auto No. 3380 de fecha 04 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a la respuesta allegada por el pagador FIDUPREVISORA, de fecha 21 de agosto de 2018, visible a folio 35 c-2, la cual fue puesta en conocimiento mediante auto No. 3380 de fecha 04 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del señor FELIX ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, solicitando entrega de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 01250

Rad. 001-2016-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede, el señor FELIX ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, quien funge como conyugue supérstite de la aquí demandada ISABELLA ZEETLER LINDENMAYER, solicita la entrega del vehículo identificado con la placa UBQ-078, toda vez que ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 6284 de fecha 13 de diciembre de 2019, respecto a la sucesión por causa de muerte.

Revisado el escrito y la escritura pública 0476 de fecha 19 de febrero de 2020, se observa que el vehículo placa UBQ-078, no fue adjudicado en la sucesión a una persona determinada, por el contrario los derechos de propiedad ahora le corresponden a los señores JONATHAN GONZALEZ ZETTLER, CATALINA GONZALEZ ZETTLER (HEREDEROS) Y al señor FELIX ENRIQUE GONZALEZ PEREZ.

Visto lo anterior, se hace necesario para proceder con la orden de entrega, que la presente solicitud sea coadyuvada por los señores JONATHAN GONZALEZ ZETTLER, CATALINA GONZALEZ ZETTLER (HEREDEROS) o autorizar la entrega del vehículo al señor FELIX ENRIQUE GONZALEZ PEREZ por parte de los antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores JONATHAN GONZALEZ ZETTLER, CATALINA GONZALEZ ZETTLER (HEREDEROS) Y al señor FELIX ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, para que aporte la solicitud de entrega del vehículo de placas UBQ-078, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN y ALEJANDRO APRAEZ VISBAL como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1234
Rad. 012-2015-01275-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **STEPHANIA HENAO RAMIREZ**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN y ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Dra. **STEPHANIA HENAO RAMIREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No ⁴³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN y ALEJANDRO APRAEZ VISBAL como dependiente judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1235
Rad. 021-2018-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **STEPHANIA HENAO RAMIREZ**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN y ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Dra. **STEPHANIA HENAO RAMIREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado N 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01260
Rad. 017-2007-00697-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora solicita se requiera a los pagadores, a fin de que informan cuando empezaran a realizar los descuentos al aquí demandado.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 743 de fecha 16 de MARZO de 2018, este despacho resolvió solicitud en igual sentido, sin que a la fecha la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, diligencie los oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD, que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 01238

Rad. 034-2007-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora solicita se requiera a los pagadores, a fin de que informan cuando empezaran a realizar los descuentos al aquí demandado.

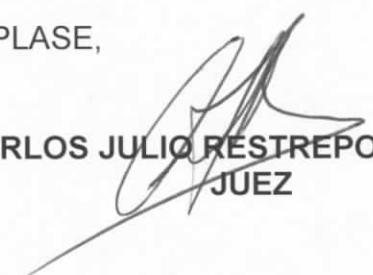
Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 784 de fecha 16 de marzo de 2018, este despacho resolvió solicitud en igual sentido, sin que a la fecha la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, diligencie los oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD, que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. *43* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01239
Rad. 006-2008-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora solicita se requiera a los pagadores, a fin de que informan cuando empezaran a realizar los descuentos al aquí demandado.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 757 de fecha 16 de marzo de 2018, este despacho resolvió solicitud en igual sentido, sin que a la fecha la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, diligencie los oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD, que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01240
Rad. 016-2011-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora solicita se requiera a los pagadores, a fin de que informan cuando empezaran a realizar los descuentos al aquí demandado.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2042 de fecha 13 de JUNIO de 2018, este despacho resolvió solicitud en igual sentido, sin que a la fecha la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, diligencie los oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD, que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1254
Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del bien inmueble embargado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el bien inmueble se encuentra embargado no se encuentra secuestrado, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD e INSTAR al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide actualización del oficio de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 01250
Rad. 025-2017-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita actualización del oficio de decomiso dirigido a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

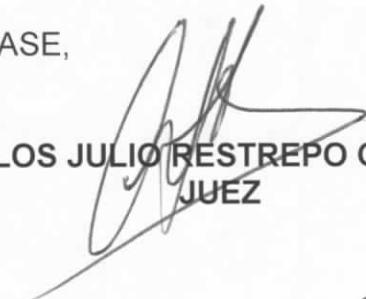
Revisado el expediente se tiene que el oficio solicitado por la apoderada de la parte demandante, ya se libró y fue radicado en debida forma, razón por la cual no hay lugar a ordenar la expedición nuevamente de dicho oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD, que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

41

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral actualizado y solicita suspensión de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1250
Rad. 025-2014-00651-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-284863; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$62.000.000.oo**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-284863, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$62.000.000.oo.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali